



**Sumilla: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
PARCIALMENTE LA LEY DE PARTIDOS  
POLÍTICOS N° 28094**

**I. DATOS DEL AUTOR**

El congresista de la República que suscribe, **MARTÍN BELAUDE MOREYRA**, integrante del Grupo Parlamentario "Solidaridad Nacional", en ejercicio de sus facultades legislativas que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y el artículo 75º del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley Modificatorio de la Ley de Partidos Políticos N° 28094.

**II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**A. CONSIDERACIONES HISTÓRICAS**

1. En armonía con tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el Perú, señaladamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos (11.12.1948), ratificado por Resolución Legislativa 13282, de 15.12.1959, y la Declaración Americana de Derechos Humanos (22.11.1969), ratificado por la Constitución Política de 1979 (12.07.1979), el numeral 17 del artículo 2º de la actual Constitución Política de 1993 establece el derecho de toda persona a participar, en forma individual o asociada, en la vida política de la Nación. Dicho numeral concuerda con el numeral 13, según el cual toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir organizaciones (personas) jurídicas (sin fines de lucro), sin autorización previa y de acuerdo a ley, y sin que puedan ser disueltas por resolución administrativa.
2. En este orden de ideas, el artículo 35º de la Constitución Política de 1993 autoriza a los ciudadanos a ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley; estableciendo que dichas organizaciones contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular (primer párrafo).
3. De acuerdo a las precitadas normas constitucionales, el artículo 1º de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, de 31.10.2003, define a los partidos políticos como asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar, por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país, dentro del marco de la Constitución y dicha ley (segundo párrafo). Expresan el pluralismo democrático y concurren a la manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales; siendo instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático (primer párrafo).

4. Asimismo el artículo 2º de la precitada ley contempla, entre los fines y objetivos de los partidos políticos, los siguientes: asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático (inciso a), contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales suscritos por el Perú (inciso b), representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública (inciso d), contribuir a la educación y la participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas (inciso e) y contribuir a la gobernabilidad del país (inciso g).

## **B. PROBLEMÁTICA ACTUAL**

1. En concordancia con lo anterior, el artículo 14º de la Ley de Partidos Políticos N° 28094 faculta (y no obliga) a la Corte Suprema de Justicia de la República a declarar, a pedido del Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo, y garantizando el derecho a la pluralidad de la instancia, la ilegalidad de una organización política cuando considere que sus actividades son contrarias a los principios democráticos y se encuentran en los supuestos allí enumerados. Ello es fundamental, porque la democracia y el estado de derecho no pueden ni deben servir de base para propugnar su propia destrucción. Esta idea está presente en los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el Perú, comenzando por los anteriormente mencionados.

2. En este sentido, el texto vigente del precitado artículo amerita ser mejorado y perfeccionado mediante la modificación propuesta, llenando asimismo algunos vacíos. Para tal efecto se sugiere lo siguiente:

2.1 Permitir al Presidente de la República, al Congreso de la República y al Jurado Nacional de Elecciones pedir a la Corte Suprema de Justicia de la República la declaración de ilegalidad de organizaciones políticas cuyas actividades sean contrarias a los principios democráticos. En ningún caso su inclusión colisionaría con las respectivas normativas – antes bien, concordaría con ellas–, se trata, en todo caso, de una solicitud, y la Corte Suprema de Justicia de la República tendría, invariablemente, la última palabra sobre el particular.

2.2 Mencionar los atentados contra el patrimonio de las personas.

2.3 Incluir, en forma genérica, el apoyo a toda forma de crimen organizado. El narcotráfico y el terrorismo, mencionadas en el texto vigente, son, en efecto, formas de crimen organizado, pero no las únicas que deberían ameritar solicitar la declaración de ilegalidad de las organizaciones políticas que las apoyen, practiquen, fomenten o justifiquen.

2.4 Incorporar como causal la tenencia de organizaciones paramilitares, la usurpación de símbolos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la práctica de actos de amenaza o de violencia contra autoridades de la República, sea cual fuere su nivel o jerarquía, y propugnar la disolución inconstitucional del Congreso de la República o de otros poderes del Estado. Todo ello, por definición, atenta contra la democracia y el estado de derecho.

### III. PROPUESTA DE INCLUSIÓN LEGISLATIVA

Se propone modificar parcialmente el artículo 14º la Ley de Partidos Políticos Nº 28094, en el sentido antes descrito.

### IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En la eventualidad de que se apruebe la modificación propuesta al artículo 14º de la Ley de Partidos Políticos Nº 28094, se fortalecerá la democracia en el país y el respeto al estado de derecho.

### V. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Las modificaciones propuestas no conllevan costo alguno al Estado. Antes bien, pueden ser de inmenso beneficio para vida política del país.

### VI. FÓRMULA LEGAL.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO SIGUIENTE:

#### LEY QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS Nº 28094

Artículo Único Modificación del Artículo 14º de la Ley de Partidos Políticos Nº 28094.

Modifíquese el Artículo 14º de la Ley de Partidos Políticos Nº 28094 que tendrá, en adelante, el siguiente texto:

«Artículo 14º Declaración de ilegalidad por conducta antidemocrática.

La Corte Suprema de Justicia de la República, a pedido del **Presidente de la República, del Congreso de la República, del Jurado Nacional de Elecciones**, del Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo, y garantizando el derecho a la pluralidad de la instancia, podrá declarar la ilegalidad de una organización política cuando considere que sus actividades son contrarias a los principios democráticos y se encuentren dentro de los supuestos siguientes:



**MARTÍN BELAUDE MOREYRA**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

14.1 Vulnerar sistemáticamente las libertades y los derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida, la integridad o el patrimonio de las personas o la exclusión o persecución de personas por cualquier razón, o legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos.

14.2 Complementar o apoyar políticamente la acción de personas u organizaciones que, para la consecución de fines políticos, practiquen el terrorismo o cualquier otra forma de crimen organizado, o que con su prédica contribuyan a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo o la intimidación que el crimen organizado genera.

14.3 Apoyar la acción de personas u organizaciones que practican el terrorismo, el narcotráfico, o cualquier otra forma de crimen organizado.

14.4. Tener organizaciones paramilitares, usurpar símbolos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, practicar actos de violencia o de amenaza contra autoridades de la República, sea cual fuere su nivel o jerarquía, o propugnar la disolución inconstitucional del Congreso de la República o de otros poderes del Estado.

La sentencia judicial firme que declara la ilegalidad de una organización política será puesta de inmediato en conocimiento del Ministerio Público para la adopción de las acciones pertinentes. Producirá los siguientes efectos:

- a) Cancelación de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y en cualquier otro registro público, así como su imposibilidad de reinscribirse en ellos. Y,
- b) Cierre o clausura de sus locales partidarios.»

Lima, 24 de junio de 2015.

*ACUÑA*

*Martin Belaunde*



MARTIN BELAUDE MOREYRA  
Congresista de la República

*WONG*

*LUNA*

*Rondón*

ESTHER CAPUÑAY QUISPE  
Congresista de la República  
Partezco del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional

*Zevallos*

*Capuñay*

VOCERA DE LA  
BANCA SOLIDARIDAD NACIONAL

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, .....11.....de.....AGOSTO.....del 2015.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4694 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. —

.....  
.....  
.....



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA